

Secretaria. A Despacho del Señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud elevada por la parte accionante.

Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 095

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2020-00006** 00

Pradera Valle, treinta (30) de enero dos mil veintitrés (2023)

1. Se observa en el archivo 35 del sumario, solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante a través de la cual solicita que se ordene el pago de títulos judiciales que existan a favor de su representado.
2. En atención a dicha petición, esta Judicatura dispone a estarse a lo resuelto en la providencia No. 1247 del 15-09-22, mediante la cual se accedió a lo pretendido.
3. De otro lado, se requiere nuevamente a las partes para que alleguen la pertinente actualización de crédito, puesto que, en la aprobada se realizó el cómputo hasta del 30 de mayo de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO. Estarse a lo resuelto mediante providencia No. 1247 del 15-09-22, a través de la cual se dispuso que los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante fuesen entregados al abogado que la representa.

SEGUNDO: Requerir nuevamente a las partes para que alleguen la pertinente actualización de crédito, puesto que, en la aprobada se realizó el cómputo hasta del 30 de mayo de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b09249c9201a1c864706da197091c57062d37192c8d3b266401109d372b7391**

Documento generado en 01/02/2023 10:48:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pasa a Despacho memorial para resolver la solicitud de terminación por novación del presente proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA FRVICOOP contra LAUREANO ALEGRIAS COBO, proceso con radicación No. 2021-00140.

MARIA NANCY SEPÚLVEDA
Secretaria

AUTO No. 113
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA VALLE
Expediente No 76 563 40 89 001 2021 00140 00

Pradera Valle, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria que antecede, verificado el mismo, procede este despacho a exponer las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Las partes de común acuerdo y de manera coadyuvada presentaron la solicitud de terminación del presente proceso por novación de la obligación ejecutada, escrito allegado autenticado ante notario y sin ningún soporte en el que se pueda observar la nueva obligación.
2. Recurriendo a lo establecido en el artículo 1687 de nuestro Código Civil, debe resaltarse, que la novación como figura jurídica es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, quedando ésta última extinguida, circunstancia que inevitablemente deriva en la carencia actual del objeto de litigio debido a su extinción, siendo entonces, procedente la terminación del proceso ante la inexistencia de causa para demandar.
3. Ahora bien, tanto la jurisprudencia como la doctrina, han convenido coherentemente que para que la novación surta efecto, son necesarios tres elementos, a saber, la existencia de una obligación anterior, la existencia de una obligación nueva, y la intención novatoria de las partes, requisitos éstos, que se advierten no reposan en dentro del proceso de la referencia, por lo tanto, no es posible corroborar la existencia de una nueva obligación instrumentada entre las partes.

4. Así las cosas, una vez revisado el proceso, se tiene que no es posible decretar la terminación del proceso por novación ya que no existe prueba que demuestre la extinción de la misma a través de la constitución de una nueva obligación que hace alusión a la novación, por lo que este despacho requerirá a las partes para que aporten el documento constitutivo de la nueva obligación que extingue el presente proceso.

En virtud de lo anteriormente, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que en el término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente de notificación de la presente providencia, alleguen a este juzgado copia del documento constitutivo de la nueva obligación que da origen a la terminación del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

El juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0cd22f35975aea2149a85e8e5417501f1870b27aee3c9dfa723ccf8277a77a**

Documento generado en 01/02/2023 05:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. A Despacho del Señor Juez, informándole que se encuentran pendiente de resolver solicitud de retiro de la demanda. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 129
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2022-00278 00**
Pradera Valle, dos (02) de febrero dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de retiro de la demanda elevado por el apoderado judicial de la parte demandante, esta Judicatura encuentra procedente tal petición, toda vez que, se ajusta a lo establecido en el art. 92 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO. Acceder a la solicitud de retiro de la demanda elevada por la parte accionante, conforme a lo expuesto en el apartado considerativo de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe33213ab06ddf0dedd587e3a9aca151ca0c741426ba26a410607b6965f435fa**

Documento generado en 02/02/2023 05:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. A Despacho del Señor Juez, informándole que se encuentran pendiente de resolver solicitud de retiro de la demanda. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 129
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2022-00278 00**
Pradera Valle, dos (02) de febrero dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de retiro de la demanda elevado por el apoderado judicial de la parte demandante, esta Judicatura encuentra procedente tal petición, toda vez que, se ajusta a lo establecido en el art. 92 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO. Acceder a la solicitud de retiro de la demanda elevada por la parte accionante, conforme a lo expuesto en el apartado considerativo de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **811037ff0c8e03a007dc157edef5d8ebe14a2231f927418fb60dd00cd9313f47**

Documento generado en 02/02/2023 05:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. A Despacho del Señor Juez, informándole que se encuentran pendiente de resolver solicitud de retiro de la demanda. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 128
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2022-00502 00**
Pradera Valle, dos (02) de febrero dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de retiro de la demanda elevado por el apoderado judicial de la parte demandante, esta Judicatura encuentra procedente tal petición, toda vez que, se ajusta a lo establecido en el art. 92 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO. Acceder a la solicitud de retiro de la demanda elevada por la parte accionante, conforme a lo expuesto en el apartado considerativo de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99918d2410060c04165becf346805e56fb2bad8097c1c6e8b4a17716e31b6b1f**

Documento generado en 02/02/2023 05:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>